



Municipalidad Provincial del Callao



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

Callao, 23 ABR. 2014

### LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

VISTO, el expediente N° 2013-11-A-22555, presentado con fecha 22 de marzo del 2013, por la recurrente MEMBRILLO LEON IRMA DOLORES, identificada con DNI N° 08442727, señalando domicilio en Block 8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa-Callao, quien solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el pago de las deudas por concepto de Impuesto y Arbitrios Municipales de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por el predio ubicado en Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao, signado con código N° 112134, a nombre de GOMEZ COLCHADO LUIS ALFREDO, por haber transcurrido el plazo prescriptorio de conformidad con el artículo 43° y siguientes del Código Tributario, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el pago de las deudas por concepto de Impuesto y Arbitrios Municipales de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por el predio ubicado en Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao, signado con código N° 112134, a nombre de GOMEZ COLCHADO LUIS ALFREDO, por haber transcurrido el plazo prescriptorio de conformidad con el artículo 43° y siguientes del Código Tributario;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias, establece que: "Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria" (Sic).

Que, el artículo 43° del D.S. 133-2013-EF, que aprueba el TUO del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva" (Sic); asimismo el artículo 44° indica en su primer numeral que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva;

Que, asimismo, el artículo 45° del mismo cuerpo normativo, señala respecto a la interrupción del plazo prescriptorio de la acción de la administración tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria, que el mismo se efectúa entre otras causales por la notificación de la Resolución de determinación o de Multa, de la Orden de Pago hasta por el monto de la misma, o por la notificación del requerimiento de pago de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva o por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; añadiendo en el último párrafo de dicho artículo que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, el inciso 2) del artículo 109° del Código Tributario, establece que los actos de la administración tributaria dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido son nulos; asimismo, el artículo 110° señala que: "La Administración Tributaria, en cualquier estado del procedimiento administrativo, podrá declarar de oficio la nulidad de los actos que haya dictado o de su notificación, en los casos que corresponda, con arreglo a este Código, siempre que sobre ellos no hubiere recaído resolución definitiva del Tribunal Fiscal o del Poder Judicial" (Sic);

#### Impuesto Predial

Que, respecto del Impuesto Predial de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, el plazo de prescripción aplicable al caso de autos es de 6 años, al no haber cumplido la recurrente con la obligación de presentar su respectiva Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos; el mismo que se inició el primer día hábil del mes de enero de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, debiendo culminar el primer día





### Municipalidad Provincial del Callao

hábil de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión;

Que, cabe indicar que de la revisión del Registro de Contribuyentes y Estado de Cuenta Corriente en el Sistema Integral de Rentas de la Municipalidad del Callao, se verifica la existencia de los siguientes valores y las siguientes fechas de notificación:

| PERIODO   | VALOR  | FECHA DE NOTIF    | EXP. COACTIVO | RES. COACTIVA            | FECHA DE NOTIF |
|---|--|-------------------|---------------|--------------------------|----------------|
| Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral 1999 y 2000 (1° al 4° Trimestre)                              | Extinguidas<br>Ordenanza Municipal N° 00032-2004 |                   |               |                          |                |
| Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral 2001 al 2004 (1° al 4° Trimestre) y 2005 (1° al 2° Trimestre) | R.D.<br>22504183-2005                            | No fue Notificado |               |                          |                |
| Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral 2005 (3° Trimestre)   | R.D.<br>22513549-2005                            | No fue Notificado |               |                          |                |
| Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral 2005 (4° Trimestre)   | R.D.<br>21301479-2010                            | 03/10/10          | 00901-2011-CC | Resolución de 7 Días     | 29/03/11       |
|   |  |                   |               | Res. Emb. Extrac. Bienes | 19/11/12       |
| Impuesto Predial 2006 y 2008 (1° al 4° Trimestre)   | Orden de Pago N° 10114443-2010                   | 22/05/10          | 32367-2010-VL | Resolución de 7 Días     | 13/12/10       |
|   |  |                   |               | Res. Emb. Extrac. Bienes | 19/11/12       |
| Impuesto Predial 2007 (1° al 4° Trimestre)  | Orden de Pago N° 10107691-2008                   | 19/01/08          | 23775-2008-VL | Resolución de 7 Días     | 16/04/08       |
|   |  |                   |               | Res. Emb. Extrac. Bienes | 19/11/12       |

Que, mediante Memorándum N° 147-2013-MPC-GGATR-GAT, de fecha 08 de agosto del 2013, la Gerencia de Administración Tributaria solicitó a la Gerencia de Ejecución Coactiva, remitir información respecto a las acciones de cobranza realizadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2001 al 2008, por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, así como el estado de los mismos, siendo atendido mediante el Informe N° 314-2013-MPC-GGATR-GEC, de fecha 22 de agosto del 2013, mediante el cual la Gerencia de Ejecución Coactiva, informa que presenta deudas pendientes de pago, por lo que se adjunta copia simple del expediente coactivo;

Que, mediante Memorándum N° 144-2013-MPC-GGATR-GAT, de fecha 08 de agosto del 2013, la Gerencia de Administración Tributaria solicitó a la Gerencia de Recaudación, remitir información respecto a las acciones de cobranza realizadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2001 al 2008, por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, así como el estado de los mismos, siendo atendido mediante el Memorando N° 403-2013-MPC-GGATR-GR, de fecha 18 de setiembre del 2013, mediante el cual la Gerencia de Recaudación informa que presenta deudas por Impuesto Predial de los años 2001 al 2008, y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de los años 2002 al 2008, respecto a las cuales se han generado valores tributarios, los mismos que por el tiempo no se encuentran en los archivos de su Gerencia;

Que, respecto a las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral de los ejercicios 1999 y 2000 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre), por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, se advierte del Estado de Cuenta que estas han sido extinguidas en atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 00032-2004, en ese sentido de acuerdo al inciso 6) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que una de las formas de extinción de la obligación, es mediante lo dispuesto por leyes especiales, por lo que no procede acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente;

Que, respecto a las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral de los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre) y 2005 (1er, 2do y 3er Trimestre), se advierte que el plazo para que la Administración exija el pago de las referidas deudas ha prescrito, por lo que procede acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente;

Que, respecto a las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral del ejercicio 2005 (4to Trimestre), se advierte que el valor de cobranza se emitió prescindiendo del procedimiento legal establecido, por lo que procede su nulidad de conformidad con el inciso 2) del artículo 109° del Código Tributario; razón por la cual, resulta procedente acceder a lo solicitado en ese extremo por la recurrente;





### Municipalidad Provincial del Callao

Que, respecto al Impuesto Predial de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre), se advierte que el plazo prescriptorio ha sido interrumpido por las diversas notificaciones cursadas a la obligada, por lo que **no procede** acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente;

Que, cabe mencionar que los Expedientes Coactivos Nos. 00901-2011-CC y 32367-2010-VL, bajo los cuales se iniciaron los Procedimientos de Ejecución Coactiva respectivos, se encuentran acumulados al Expediente Principal N° 23775-2008-VL;

### Arbitrios Municipales

Que, el plazo para que opere la prescripción de los Arbitrios Municipales es de cuatro (4) años, al constituir un tributo determinado por la Administración Tributaria; y conforme al numeral 3) del artículo 44º del Código Tributario, el término prescriptorio se computará desde el (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria; en tal sentido el plazo de prescripción de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se inició el primer día hábil del mes de enero de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, debiendo culminar el primer día hábil de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de no producirse causales de interrupción y/o suspensión;

Que, cabe indicar que de la revisión del Registro de Contribuyentes y Estado de Cuenta Corriente en el Sistema Integral de Rentas de la Municipalidad del Callao, se verifica la existencia de los siguientes valores y las siguientes fechas de notificación:

| PERIODO  | VALOR  | FECHA DE NOTIF | EXP. COACTIVO | RES. COACTIVA            | FECHA DE NOTIF |
|--|--|----------------|---------------|--------------------------|----------------|
| Diferencias generadas por Levantamiento Arbitrios Catastrales LP y PJ 1999 (Enero-Diciembre) y Diferencias generadas por Levantamiento Arbitrios Catastrales LP, PJ y SC 2000 y 2001 (Enero-Diciembre) | Extinguidas<br>Ordenanza Municipal N° 00040-2005 |                |               |                          |                |
| Diferencias generadas por Levantamiento Arbitrios Catastrales SC 1999 (Enero-Dic.)   | No se emitieron Valores                          |                |               |                          |                |
| Arbitrios LP, PJ y SC 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 (Enero a Diciembre)  | R.D. N° 20453192-2009                            | 16/10/09       | 33981-2009-VL | Resolución de 7 Días     | 02/12/09       |
|  |  |                |               | Res. Emb. Extrac. Bienes | 26/04/12       |
| Arbitrios LP, PJ y SC 2003 (Enero a Diciembre)   | R.D. N° 21114209-2006                            | 20/10/06       | 17766-2007-VL | Resolución de 7 Días     | 06/12/07       |
|  |  |                |               | Res. Emb. Extrac. Bienes | 26/11/08       |
|  |  |                |               | Res Emb Extrac Bienes    | 09/04/12       |

Que, respecto a las Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Limpieza Pública y Parques y Jardines del ejercicio 1999 (Enero a Diciembre) y Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2000 y 2001 (Enero a Diciembre), por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, se advierte del Estado de Cuenta que estos han sido extinguidos en atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 00040-2005, en ese sentido de acuerdo al inciso 6) del artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que una de las formas de extinción de la obligación, es mediante lo dispuesto por leyes especiales, por lo que **no procede** acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente;

Que, respecto a las Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Seguridad Ciudadana del ejercicio 1999 (Enero a Diciembre), se advierte que el plazo para que la Administración exija el pago de las referidas deudas ha prescrito, por lo que **procede** acceder a lo solicitado en ese extremo por la recurrente;

Que, respecto a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2002 y 2004 (Enero a Diciembre), se advierte que el plazo para que la Administración exija el pago de las referidas deudas ha prescrito, por lo que **procede** acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente;

Que, respecto a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008 (Enero a Diciembre), se advierte que el plazo prescriptorio ha sido interrumpido por las diversas notificaciones cursadas a la obligada, por lo que **no procede** acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente, no obstante al encontrarse contenida en valor tributario por los





## Municipalidad Provincial del Callao

ejercicios 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, deberá modificarse el referido valor en la parte no prescrita, conforme a ley;

Que, respecto a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2003 (Enero a Diciembre), se advierte que el plazo prescriptorio ha sido interrumpido por las diversas notificaciones cursadas a la obligada, por lo que no procede acceder a lo solicitado en esos extremos por la recurrente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 568-2014-MPC-GGATR-GAT, de fecha 15 de Abril del 2014; opina que se declare **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción presentada por la recurrente **MEMBRILLO LEON IRMA DOLORES, PROCEDENTE** respecto a la prescripción de las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral de los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre), Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Seguridad Ciudadana del ejercicio 1999 (Enero a Diciembre) y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2002 y 2004 (Enero a Diciembre), por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, toda vez que la acción de la Administración para exigir y/o determinar el pago de las referidas deudas se encuentra prescrita, y se emitió valor de cobranza prescindiendo del procedimiento legal establecido en el inciso 2) del artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario respectivamente; e **IMPROCEDENTE** respecto a la prescripción de las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral de los ejercicios 1999 y 2000 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre) e Impuesto Predial de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre), Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 1999 al 2001 (Enero a Diciembre) y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008 (Enero a Diciembre), toda vez que la Acción de la Administración para exigir y/o determinar el pago de las mismas no se encuentra prescrita y fueron extinguidas, respectivamente; debiéndose declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Determinación N° 21301479-2010-MPC-GGATR-GR, emitida por concepto de Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral del ejercicio 2005 (4to Trimestre), por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, debido a que el valor de cobranza de dichos periodos ha prescindiendo del procedimiento legal establecido, por lo que procedase a su nulidad, de conformidad con el inciso 2) del artículo 109° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Por los considerandos expuestos y al amparo de las facultades conferidas a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2001-MPC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción presentada por la recurrente **MEMBRILLO LEON IRMA DOLORES, PROCEDENTE** respecto a la prescripción de las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral de los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre), Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Seguridad Ciudadana del ejercicio 1999 (Enero a Diciembre) y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2002 y 2004 (Enero a Diciembre), por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134; e **IMPROCEDENTE** respecto a la prescripción de las Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral de los ejercicios 1999 y 2000 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre) e Impuesto Predial de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 (1er, 2do, 3er y 4to Trimestre), Diferencias generadas por Levantamiento de Arbitrios Catastrales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 1999, 2000 y 2001 (Enero a Diciembre) y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana de los ejercicios 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008 (Enero a Diciembre), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar de **OFICIO**, la nulidad de la Resolución de Determinación N° 21301479-2010-MPC-GGATR-GR, emitida por concepto de Diferencias generadas por Levantamiento Predial Catastral del ejercicio 2005 (4to Trimestre), por el predio ubicado en **Manzana Nro. BL-8 Dpto. 202 Mza. G Lote 50-51 CHB. Santa Rosa - Callao**, signado con código de predio N°112134, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Ejecución Coactiva, realizar las acciones correspondientes respecto del Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a su competencia en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia de Recaudación con apoyo de la Gerencia de Ejecución Coactiva, **MODIFICAR** la Resolución de Determinación N° 20453192-2009-MPC-GGATR-GR, conforme a los periodos prescritos, consignando la cobranza de la deuda y el valor sobre los ejercicios no prescritos.





**Municipalidad Provincial del Callao**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encargar a la Gerencia de Informática, Registrar en el Sistema Integral de Rentas los nuevos montos levantados por la Gerencia de Recaudación con apoyo de la Gerencia de Ejecución Coactiva, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Encargar a la Gerencia de Recaudación **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones de Determinación Nos. 22504183-2005-MPC-GGATR-GR, 22513549-2005-MPC-GGATR-GR y 21301479-2010-MPC-GGATR-GR; de acuerdo a su competencia y conforme a lo dispuesto en la presente Resolución;

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria, Recaudación, Ejecución Coactiva e Informática, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c: S.G.  
GAT  
G.R.  
G.E.C.  
G.I.  
INTERESADO  
EXPEDIENTE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
Gerencia General de Administración Tributaria y Servicios  
Sra. MONICA CECILIA VILLARAN CORNELIO  
Gerente General de Administración Tributaria y Servicios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

# CEDULA DE NOTIFICACION DE RESOLUCIONES GERENCIALES

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1) DEL ARTICULO 21° DE LA LEY 27444 "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"

FECHA: 25-04-2014 HORA: 12:00 PM REF: [ ]

NOTIFICADOR: CATALINA RODRIGUEZ GARCIA

DNI: 25643711 FIRMA: [Firma]

DOCUMENTO: RESOLUCION GERENCIAL 612-2014



TITULAR: MEMBRILLO LEON ANITA VALDES

DOMICILIO: BLOCK 8 Dpto 202 MZA 6 Lote 5051 CHB SANTA ROSA

RECEPTOR: ANA MARIA GOMEZ MEMBRILLO

DNI: 72 20 93 24 FIRMA: [Firma] 25-04-2014 12:00 PM

VINCULO CON EL NOTIFICADO: [ ]

| PRIMERA VISITA   | SEGUNDA VISITA  | TERCERA VISITA   |
|--|---|--|
| <br>Notificador: Catalina<br>DNI: 25643711 | Notificador: _____<br>DNI: _____  | <br>Notificador: _____<br>DNI: _____ |
| Características del Predio<br>Pisos: 5<br>Color Pared: Verde crema<br>Puerta: F. Negro                                       | Características del Predio<br>Pisos: _____<br>Color Pared: _____<br>Puerta: _____ | Características del Predio<br>Pisos: _____<br>Color Pared: _____<br>Puerta: _____  |
| Dpto. Degrados<br>F. NARANJA   |   |  |